

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . .	20 reales
Fuera . . . . .	25
Ayuntamientos segun contrata . . .	36

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**CIRCULAR NÚMERO 391.**

Debiendo procederse desde luego á la liquidacion de los documentos del ramo de proteccion y seguridad pública espendidos en esta provincia durante el segundo semestre del año que está próximo á finir, se hace necesario prevenir á los Comisarios, Alcaldes y Celadores, encargados de la espendicion de dichos documentos, que al egecutar la enunciada liquidacion, consulten la circular núm. 180 inserta en el Boletin oficial núm. 73 correspondiente al 18 de Junio último debiendo ademas observar las disposiciones siguientes.

1.ª Que los Alcaldes y Celadores han de efectuar la liquidacion, ante los Comisarios de su distrito, desde el 1.º al 8 del próximo Enero; con pago de los mrs. que resulten deber y que presentadas las existencias para justificar la espendicion, entreguen las licencias sobrantes de establecimientos públicos, que estan impresas en Papel sellado.

2.ª Que los Comisarios verifiquen dicha liquidacion por sus respectivos distritos en la Depositaria de este Gobierno político del 12 al 20 del mismo mes de Enero, con igual pago de intereses y devolucion de licencias de Papel sellado.

3.ª Que con arreglo á lo prevenido por la Seccion de Contabilidad del Ministerio, los recibos del premio que se abone á todos los encargados de la espendicion, deben

firmarse por ellos mismos y no por sus comisionados.

4.ª Que desde el espresado mes de Enero, y en virtud de las repetidas observaciones y preceptos de dicha superioridad, fundados en la Instruccion de 8 de Febrero de este año, la cuenta mensual de los Comisarios á la Depositaria ha de ser por pueblos y espendedores, de quienes han de recoger para acompañar á los pagos el recibo del premio correspondiente, y cuando realizen aquellos deben espresar el pueblo, el espendedor y la cantidad que satisfacen por cada uno para respaldar los cargaremes y cartas de pago con esta individualidad, acompañando al mismo tiempo dichos recibos de premios abonados para que se daten; los que han de ser exactamente arreglados al modelo, y no contener mas ni menos que el importe del repetido premio con sujecion á Reales órdenes.

5.ª Que habiendo recibido el surtido de documentos para el año de 1847 y con el fin de que al liquidar los Alcaldes, y Celadores con los Comisarios puedan proveer de los que han de menestar en sus respectivos pueblos, dichos Comisarios formen nota expresiva de los que de cada clase y número necesitan para todo su distrito en el año inmediato, teniendo presente el consumo que en cada punto ha habido en el actual; y antes de terminar el mes corriente acudan á la Depositaria para recibir los que fuesen bajo las formalidades establecidas, de modo que no se entorpezca la provision de ellos en todos los establecimientos, y para las personas que deben recibirlos en los primeros dias del citado Enero. Albacete 21 de Diciembre de 1846.—Antonio Fernandez Golliu.

Habiendo sido nombrados los Gefes y Oficiales que han de encargarse de las Comandancias de armas de los puntos que espresa la relacion comunicada al efecto por el Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia que se inserta á continuacion, para conocimiento del público, encargo eficazmente á los Alcaldes de los pueblos de la misma que presenten sin dificultad alguna á los indicados Comandantes de armas cuantas noticias les reclamen en obsequio al mejor servicio público y desempeño de su destino, debiendo desde luego facilitarles una noticia circunstanciada de todos los militares que residan en cada distrito municipal, especificando si son retirados ó de la clase de reemplazo, así como tambien nota espresiva de los militares que por cualquier concepto su presenten en los pueblos, debiendo ademas participar al Comandante de armas del respectivo canton todas las novedades cuyo conocimiento incumbe á sus atribuciones. Albacete 20 de Diciembre de 1846.—Antonio Fernandez Golfín.

**RELACION nominal de los Gefes y Oficiales nombrados para las Comandancias de armas de cada distrito en esta provincia.**

**PARTIDO DE CHINCHILLA.**

El Comandante de reemplazo D. Pedro Lopez.

**PARTIDO DE HELLIN.**

D. Juan Varcancel.

**PARTIDO DE ALMANSA.**

El Comandante D. José Antonio Aroca.

**PARTIDO DE LA RODA.**

El capitan retirado D. José La-Torre.

**PARTIDO DE CASAS IBÁÑEZ.**

D. Juan Maré y Maroto.

**PARTIDO DE ALCARAZ.**

El Comandante D. Juan Pujol

**PARTIDO DE YESTE.**

D. Rafael Varcancel (con residencia en Elche de la Sierra).

D. Narciso Amoros.

Albacete 17 de Diciembre de 1846.—Camilo Moreno.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

Declarado por la Real orden inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 21 de Noviembre último bajo el número de 366 que la recaudacion del importe del 5 p.  $\frac{3}{4}$  de arbitrios municipales debe continuar á cargo de las oficinas de Rentas en los mismos términos que se verificaba anteriormente, esta Intendencia se halla en el caso de recordar á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia el imprescindible deber en que están de remitir á la Administracion de contribuciones indirectas de la misma los oportunos testimonios de los valores que haya producido dicho 5 p.  $\frac{3}{4}$  de arbitrios en los años 1845 y 1846 á fin de que desde luego se haga efectivo el deficit que les resulte por el primero y el liquido importe del segundo, bajo el concepto de que contando con el celo y puntualidad en el servicio que distingue á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, espera la Intendencia ver llenado inmediatamente el de que ahora se trata, sin necesidad de mas recuerdos ni amonestaciones. Albacete 18 de Diciembre de 1846.—Francisco Sanchez.

**OTRA.**

Por la Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion, con comunicacion de 16 del actual se me ha dirigido el siguiente anuncio.

»Para que tenga efecto con la regularidad debida el pago de intereses de la Renta al 3 p.  $\frac{3}{4}$  correspondientes al semestre que vence en 31 del corriente mes; segun se anunció en la Gaceta del dia 10, la Direccion ha dispuesto que los lunes, martes, miércoles y Jueves de cada semana, que no fueren festivos, se satisfagan los cupones que

comprendan las carpetas, cuyo importe sea ó exceda de mil rs. vn. desde las diez de la mañana á las dos de la tarde y desde esta hora hasta las tres los que no lleguen á aquella cantidad. Los cupones se presentarán con sus respectivas facturas arregladas en un todo al modelo que está de manifiesto á la entrada de la Tesorería. Los de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo y forma que va expresado y hasta las dos de la tarde, y se presentarán igualmente con sus facturas pero formando una para cada semestre. Los sábados, como días de arqueo, no habrá pago; sin embargo deseosa la Dirección de hacer cuanto está de su parte en obsequio de los acreedores, ha acordado que se habilite el día dos de Enero próximo para satisfacer cuantos cupones del semestre corriente se presenten al cobro, en las horas y con las formalidades provenidas. Madrid 12 de Diciembre de 1846."

Para que llegue á noticia de quien corresponda y en cumplimiento á lo mandado por la misma Dirección general se inserta en el Boletín oficial de la provincia. Albacete 19 de Diciembre de 1846.—Francisco Sanchez.

#### OTRA.

La Dirección general del Tesoro público, en oficio de 17 del actual me dice lo que sigue.

»En Real orden comunicada á esta Dirección con fecha 15 del actual se previene el pago de una mensualidad á las clases pasivas de todo el Reino, y en su cumplimiento autorizo á V. S. para que libre el importe de las de esa provincia calculado en la cantidad del margen á cargo del Banco Español de San Fernando por el crédito que también se expresa en concepto de que corresponde á la distribución de Febrero de 1844.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los habilitados de las clases pasivas. Albacete 19 de Diciembre de 1846. Francisco Sanchez.

## EDICTO.

D. Francisco Sanchez Intendente subdelegado de rentas de esta provincia.

Hago saber: Que por orden de la Dirección general de Rentas estancadas, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el transporte de unas seis mil fanegas de sal que se consideran necesarias, al poco mas ó menos, en los meses de Enero hasta Abril ambos inclusive del año próximo entrante desde las Fábricas á los Alfolíes ó almacenes que señale el Administrador principal del ramo, bajo los vases y condiciones que desde este día estarán de manifiesto en la Escribanía de rentas; y para cuyo remate he señalado el día treinta y uno del actual de once á doce de su mañana en las puertas del edificio donde están situadas las oficinas de hacienda: las personas que quieran tomar parte en dicha subasta acudirán el día, hora y sitio señalados donde se admitirán las posturas y mejoras que se hagan. Y para que llegue á noticia del público, he mandado se fijen los correspondientes edictos en los sitios de costumbre insertando uno de ellos en el Boletín oficial. Dado en Albacete á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Francisco Sanchez.—Por mandado de S. S.: José Lopez Campos.

#### ADMINISTRACION MILITAR.

MINISTERIO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ANUNCIO.

El Sr. Intendente Militar del Distrito con fecha 28 de Noviembre último me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 20 del actual me dice lo siguiente =Facilitados ya por esta Intendencia general á la Inspección de la Guardia civil, consiguiente á lo dispuesto en Reales órdenes de 22 de Julio de 1845 y 18 de Junio siguiente; los medios necesarios para plantear por su cuenta el suministro de utensilios á los individuos de la misma destinados en puntos en que para las atenciones del ejército no haya factoría establecida,

me participa el Sr. Inspector del arma que estando para distribuirse el resto del total de camas necesarias podia empezar á causar efecto la instruccion aprobada en la citada Real orden de 22 de Julio del año anterior desde 1.º de Enero del entrante. En su consecuencia dispondrá V. S. que los Comisarios de guerra en cantones y provincias, remitan en fin de cada mes á los de su clase encargados del ajuste y liquidacion de los tercios los datos y noticias necesarias para que en su vista puedan librar las certificaciones del devengo de este suministro, segun el número de fuerza en hombres y caballos asistidos y acuartelados que habrán de remitir mensualmente á la Inspeccion general del arma, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada instruccion y para los efectos prevenidos en los siguientes sin que por parte de esas oficinas haya necesidad por ahora y hasta nuevo aviso de hacer señalamiento alguno por cuenta de este devengo personal con arreglo á lo establecido en el artículo 5.º de la citada instruccion. Queda pues, sin efecto desde la citada fecha 1.º de Enero próximo el abono del tanto señalado en Real orden de 18 de Junio último por el uso de las camas hasta ahora facilitadas: desde la misma cesará por la Administración militar el pago de los suministros que por este concepto practiquen los Ayuntamientos de los pueblos á los individuos de este instituto, acantonados en los limites de su jurisdiccion, de cuya circunstancia, convendrá se les entere por medio de una circular á los Comisarios respectivos, quienes cuidarán de su insercion en los Boletines oficiales de cada provincia para su mayor publicidad y gobierno de los interesados. Los individuos y caballos de la Guardia civil, situados en puntos en que haya establecida factoria de utensilios, continuarán recibiendo como hasta aquí en especie el suministro que por su número le corresponda.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos. Albacete 21 de Diciembre de 1846.—El Comisario de guerra de 1.ª clase, Fernando de Ossorno.

#### OTRO.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes en las provincias de Murcia y Albacete, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 1.º de Mayo de 1847, y

fencerrán en 30 de Abril de 1851, con arreglo al pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público, á fin de que las personas que gusten tomarlo á su cargo, é instruirse de dichas condiciones y órdenes, puedan acudir á la secretaria de esta Intendencia militar, donde estarán de manifiesto en el concepto que he señalado para su único remate el dia 27 de Febrero del año próximo, á las doce horas de su mañana, en los estrados de dicha intendencia, el cual no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la superioridad. Valencia 10 de Diciembre de 1846 —Carlos de Vera.—Ramon Maria Martinez, secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra de 1.ª clase, Fernando de Ossorno.

### PARTE NO OFICIAL.

#### SOBRE LA AGRICULTURA E INDUSTRIA DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

(CONTINUACION.)

A lo que principalmente ha debido Rochester su acrecentamiento ha sido á su feliz situacion. El terreno que ocupa fue vendido hace bastantes años por 2000 dollars. En este mismo sitio se opera en el dia una circulacion de mas de 10.000,000 de libras al año. Sus grandes molinos, en que en algunos minutos se convierte el trigo en harina, cerada y dispuesta para usarla, atraen desde luego las miradas de todos los curiosos y de todos los viajeros. La comunicacion del lago Ontario con Rochester no puede verificarse directamente por el Genessec á causa de los despeñaderos; pero se ha construido paralelo al rio un camino de hierro de tres millas de largo hasta el punto adonde llegan las barcas y los hareos de vapor. Sobre las escarpadas alturas que dominan el rio se elevan grandes depósitos, adonde llegan los sacos de harina por medio de planos inclinados. La carga de los wagoes es por lo regular de 300 fanegas. Solo dos caballos tiran de estos carruajes; y á pesar de una quiebra de 44 pies de inclinacion, no gastan mas que 15 minutos en el camino. Desde allí sube el grano á los pisos principales por medio de un mecanismo sencillo que pone en movimiento una rueda hidráulica con tanta celeridad que sube de 500 á 600 fanegas por hora.

(Se continuará.)